



SESEO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

Don Felipe, Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón, de las Dos Sicilias, de Cerdeña de Návarra de Granada, de Toledo de Galicia, de Sicilia de Mallorca de Sevilla de Córdoba de Murcia, de Buen Retiro y de S. M. de Monzón de la Villa de Sumilla; en Cuius Poderes Paracen los Autos y Idemas Instancias, Locantes de Negocio y Causa de que se haze mención de Salud y Paz; Sabed que en esta Nueva Corte y Chancillería, ante el Presidente, y oydores de la Nueva Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada, Juan de Salmeron Secretario en ella, en nombre de Don Pedro Obellan Ramon, Don Diego Thomas Lozano, Don Joseph de la Torre Alcalde, y de los demas Vecinos de dicha Villa, y de el Señor Comandante de la Ditzion, que de cierto se hizo Relación, diciendo, que se remedia en justicia, de como Don Juan Parado de siete cientos y uno, se havia llamado a Cabildo Abierto, asu Parte y demas Vecinos, sobre el dicho don Juan Parado, con el Alcalde mayor de dicha Villa, a el dicho don Juan Parado menor, en virtud de nombramiento, que se le havia echo el Marques de Villena, Puerto que se havia sea de dicha Villa, en Cuius Cabildo, asu sus Partes Comstado los demas Vecinos, que abian concurrenido, para dar las demas que nos abian y Asistido, abian Contrachado el nombramiento, abian a lo dicho se hizo en las Defensas Combenientes, solicitando a Contrahuir, con las Cantidades necesarias, a el Consejo de dicha Villa, para que en nombre de todo fuesen las Defensas Combenientes, en Cuius virtud el Consejo Justicia y Pleito de dicha Villa, en sus Partes, y demas Vecinos, havia seguido al Pleito con el dicho Marques de Villena, para el qual sus Partes a Juan Contrahuida, con muchas Cantidades, asu Por Reparación, como Voluntaria mente, tambien dose Presentado diferentes Instancias, y echo Rebanzas, y otros, con que se havia justificado los Poderes del Marques, y nombramiento del Alcalde mayor, y estar en posesion Contraria, en Cuius virtud los dichos, oficiales del Consejo, por sus fines Particulares, y sin haver Junta de a uno Cabildo, abierto como a el Principio se hizo, abian echo a el Parecer un allanamiento, para que el dicho Marques nombrase Alcalde mayor